

Se admiten suscripciones voluntarias á este periódico, que sale los *mártes* y *viérnes* en la Redacción á 6 rs. al mes, llevado á sus casas



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO SUPERIOR DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Secretaría.—Circular.—Número 1372.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la peninsula, se ha servido dirigirme de orden del Regente del Reino, en fecha 10 del actual la comunicacion siguiente.

«En este dia á la una de la tarde ha prestado en el seno de las Córtes el Regente del Reino el correspondiente juramento de guardar y hacer guardar la Constitucion del Estado. Numerosa ha sido la concurrencia que con muestras inequívocas de júbilo ha discurrido por las calles de la carrera durante tan solemne ceremonia, que se ha celebrado con toda la pompa que requería la magestad del acto, y sin que el mas leve incidente haya turbado el orden público. Y de orden del Regente del Reino lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que he acordado insertar en el periódico oficial de la provincia para que llegue á noticia de sus habitantes. Burgos 12 de Mayo de 1841.—José Nieto.

Secretaría.—Circular.—Número 1373.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y Despacho de la Gobernacion de la peninsula, se ha servido dirigirme de orden del Regente del Reino, en fecha 10 del actual la comunicacion siguiente.

«El Sr. Presidente del Consejo de Ministros me dice con esta fecha lo que sigue.—El Regente del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente.—Como Regente del Reino durante la mejor edad de la augusta Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre he venido en resolver, que por ahora y hasta tanto que se organice definitivamente el Ministerio, continúe encargado del Despacho de los de Estado y Hacienda, con la Presidencia del Consejo, y que D. Alvaro Gomez Becerra, D. Pedro Chacón, D. Manuel Cortina y D. Joaquin de Frias, continúen desempeñando respectivamente los de Gracia y Justicia, Guerra, Gobernacion de la peninsula, Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar, que en la actualidad tienen á su cargo.—De orden del Regente lo digo á V. E. para su conocimiento y gobierno. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 10 de Mayo de 1841.—Joaquin María Ferrer.—Y de orden del mismo Regente lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para que llegue á noticia de sus habitantes. Burgos 12 de Mayo de 1841.—José Nieto.

3.^a Seccion.—Circular.—Número 1366.

El Juez de 1.^a instancia de Melgar de Fernamental me dice en escrito de 2 del actual lo que sigue.

«En este juzgado se ha formado expediente civil sobre derecho á la capellania que fundó en la villa de Revilla Vallejera D. Bartolomé Ruiz, y ha quedado vacante por muerte de D. Pablo Pascual Revollo, cura y beneficiado que fué en la misma de Revilla; y habiéndose mandado anunciar la vacante en el Boletin oficial de la Provincia; he de merecer de V. S. se sirva mandar se inserte en dicho Boletin citando y emplazando por medio de tal aviso á todos los que se consideren con derecho á ella, para que en el término de treinta dias comparezcan en este juzgado á deducir su acesor por medio de procurador con poder en forma, que se les administrará justicia.»

Y en su vista he acordado se inserte en el periódico oficial de esta provincia para su debida publicidad. Burgos 11 de Mayo de 1841.—José Nieto.

2.^a Seccion.—Circular.—Número 1361.

El Alcalde Constitucional de Brihueca en oficio fecha 6 del actual me dice lo que copio.

«En la causa que se sigue en este Juzgado por la herida hecha á Emeterio Cornijo, residente en Prádanos, he acordado oficiar á V. S. como lo verifico, para que se sirva disponer el correspondiente anuncio en el Boletin oficial á fin de que las justicias de los pueblos de esta Provincia, procedan á la captura del agresor Gaspar del Campo, natural de Castil de Peones, cuyas señas son: edad 25 años, estatura baja, pelo rojo, ojos un poco garzos, nariz regular, boca pequeña, cara id., barba poblada, una cicatriz grande debajo de la mejilla izquierda, vestido con chaqueta usada de paño pardo, chaleco de pelo de cabra con listas verdes y amarillas, pantalón viejo encarnado con medias botas y cuchillos de id. negro, camisa vieja de lienzo del pais, boreguies remontadas á medio usar y sombrero cordobés cuasi nuevo de copia alta. Espero que en obsequio de la buena administracion de justicia tendrá V. S. á bien mandar se inserte este anuncio.»

Y accediendo á los deseos que manifiesta el respetado Alcalde, he dispuesto se inserte en el periódico oficial de la provincia para los fines que en el mismo se indican.—Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 10 de

Mayo de 1841.—José Nieto.—Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

2.^a Seccion.—Circular.—Número 1369.

De poco tiempo á esta parte se vá advirtiendo tal incuria y abandono, en el modo de conducir á la Casa de Niños Expositos de esta ciudad, los que suelen encontrarse bajo igual concepto en los pueblos de la Provincia, que semejante falta de humanidad no ha podido menos de llamar mi atencion; y con objeto de poner á este mal un eficaz y pronto remedio, he acordado las disposiciones siguientes.

1.^a El Alcalde del pueblo en que aparezca alguna criatura expósita, cuidará de remitirla á esta ciudad con un vecino de confianza que personalmente la entregará en la Casa Hospicio, recogiendo recibo.

2.^a A este conductor se le abonará la cantidad que se le señala por la Excm. Diputacion Provincial en la regla 5.^a de su circular número 1053, inserta en el Boletín oficial número 617, cuya suma será admitida al pueblo en cuentas de propios, segun se espresa en dicha circular, la cual está vigente en todas sus partes.

3.^a Las justicias del tránsito en el intermedio del pueblo en que fuere balladá la criatura expósita, hasta esta capital, auxiliarán á los referidos conductores de modo que puedan proseguir su marcha, facilitándoles los medios de lactancia y demas suficientes para que los niños no carezcan del necesario alimento y abrigo.

4.^a El Alcalde que advirtiere descuido, abandono, ó demora en alguno de los expresados conductores, detendrá al niño expósito, le hará lactar en el pueblo á costa del de su procedencia, y dará parte á este Gobierno político para que pueda espedir la órden conducente al abono del gasto que en tal caso se originare.

5.^a Y finalmente cualquiera Alcalde que faltare á alguno de los requisitos marcados en las disposiciones anteriores, será castigado con la multa de mil rs. vn. sin perjuicio de mayor pena segun la gravedad de la falta.

Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 12 de Mayo de 1841.—José Nieto.—Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

3.^a Seccion.—Circular.—Número 1340.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, se ha servido comunicarme en 27 de abril último la órden de la Regencia provisional del Reino que sigue.

«Conociendo la Regencia provisional del Reino el influjo y utilidad que han de ejercer en el público las luminosas doctrinas que abraza la obra titulada «Coleccion de las alegaciones fiscales del Excmo. Sr. Conde de Campomanes,» que da á luz D. José Alonso, se ha servido mandar, que el adjunto prospecto de dicha obra se inserte dos ó mas veces en el Boletín oficial de esa provincia. De órden de la espresada Regencia lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de abril de 1841.—Manuel Cortina.—Sr. Gefe político de Burgos.

Coleccion de las alegaciones fiscales del Excmo. Sr. Conde de Campomanes. Publicala, con autorizacion de la Regencia del Reino, D. José Alonso, fiscal que ha sido y actualmente Magistrado del tribunal supremo de Justicia.

Prospecto. En todos los ramos del saber cuenta España hombres eminentes, que con sus escritos la han ilustrado y puesto en un lugar muy distinguido entre las naciones más cultas. El célebre Fiscal y despues Gobernador del Consejo y Cámara de Castilla D. Pedro Rodriguez de Campomanes no solo contribuyó á dar á su patria esta honrosa consideracion, sino que le proporcionó inmensas

y positivas ventajas con sus luminosos escritos. Sus alegaciones fiscales en los veinte años en que desempeñó el ministerio de la ley, tienen, con especialidad, este noble mérito. Casi siempre fueron iniciativa de leyes importantes y de resoluciones de sumo interes; por lo mismo en ellas se halla el germen benéfico de todos los bienes que estas produjeron.

Basta examinar la Novísima Recopilacion de las leyes del Reino, para observar con asombro la multitud de las que se publicaron en el reinado del Señor Don Carlos III, promovidas casi todas por aquel sabio magistrado y profundo político. Apenas hay título que no se vea enriquecido con algunas de esas leyes, en que brillan los mejores principios de la ciencia legislativa y de la de administracion. Desaparecieron con ellas gravísimos errores; y la libertad y la seguridad individual obtuvieron garantías, que hasta entonces no habian tenido: se rompieron en gran parte las trabas que oprimian los talentos, detenian los adelantamientos de las artes, é impedian los progresos y el fomento de la Nacion.

Las regalías de la Corona recobraron su vigor: las invasiones del sacerdocio en el terreno del imperio fueron rechazadas con firmeza: se fijaron los límites divisorios de las facultades del uno y del otro: la disciplina de la Iglesia fue, en lo posible, reintegrada á su pureza, y lo habria sido á la primitiva, si siempre se hubiesen seguido los consejos y doctrinas de aquel grande hombre: en fin, él echó los fundamentos de las reformas y de las mejoras en todos los ramos; y sus pensamientos y sus trabajos, casi en la mitad del siglo anterior, mas propios que de este tiempo lo eran del nuestro.

Por esto sus Alegaciones Fiscales deben ser utilísimas en el día, en que pueden llevarse á término las sublimes ideas que contienen; y que tan conformes son con las del siglo y de las circunstancias. En ellas hallan incontestable comprobacion muchas de las medidas acordadas por las Cortes y el Gobierno: en ellas se ven indicadas otras que necesariamente tendrán que adoptar; y en ellas se encuentra cuanto es necesario para rechazar las agresiones de Roma, las opiniones de los fanáticos, y las hostilidades de los que sienten la reforma de los abusos.

Mas estas alegaciones son hoy un tesoro desconocido, encerrado en los archivos, y cubierto de un polvo, que nadie hasta ahora ha osado sacudir, para que fuese conocida y poseida de todos aquella riqueza inmensa de saber y de doctrina. El gran interes público de esta empresa nos ha animado á acometerla, si bien con el temor de ser superior á nuestras débiles fuerzas, con aquel espíritu, empero, que suele facilitar hasta lo que parece imposible, y con la constancia, que corona con el buen éxito tales esfuerzos.

Autorizados competentemente por la Regencia del Reino, nos hemos dedicado á buscar las dispersas alegaciones del gran Fiscal de Castilla; y á fuerza de trabajo y de fatigas hemos podido reunir y clasificar por materias lo mas importante, lo mas adecuado á nuestra situacion y circunstancias; dividiendo nuestro trabajo en dos partes.

Motivos especiales nos han decidido á dedicar la primera á las materias concernientes á la disciplina eclesiástica, á las regalías y á las facultades de la Nacion en los asuntos correspondientes á aquella misma disciplina. En ella se encontrará cuanto dice relacion á los Nuncios de la Santa Sede en estos Reinos, á las de su Auditor, al Tribunal de la Nunciatura, y sus abusos antes y despues del Breve de 26 de Marzo de 1771: á las apelaciones graduales hasta causar ejecutoria: á los conductos y medios legales para obtener gracias Pontificias, á la presentacion de estas y su prévio pase para su uso ó su retencion: á las Bulas, Monitorios y demas actos depresivos de la Regalía: á la inmunidad de los eclesiásticos, de las iglesias y

de sus bienes: en fin, á todos los puntos de disciplina y de Regalía: por manera, que esta parte de la Coleccion formará un tratado completo de una y otra, y un cuadro de las libertades de la Iglesia de España, que merecen, por cierto, una inmensa preferencia sobre las ponderadas de la galicana.

La segunda parte comprenderá las alegaciones en materias civiles, asi judiciales como de administracion; y ciertamente no sorprenderá menos que la anterior. Citaremos, por no ser difusos, solamente las de los juicios de incorporacion y reversion á la Coróna de las alhajas ó bienes que salieron de ella: los expedientes de poblacion y repoblacion: los de mejoras de la agricultura, restriccion de los exorbitantes privilegios de las Mestas, los de fomento de las artes, industria y otros semejantes.

A cada alegacion precederá un breve resumen del hecho sobre que versa, y seguirá la resolucion, bien definitiva, bien consultiva, y la indicacion de la ley recopilada á que corresponde, á fin de facilitar la inteligencia de la alegacion y de la ley que el expediente hubiese producido.

Esta obra se publicará por entregas de seis pliegos, ó sea cuarenta y ocho páginas de impresion en 4.^o regular, buen papel y de carácter de letra igual á este prospecto, y saldrá con toda la frecuencia posible.

Se suscribe en Burgos en casa de Arnaiz, á 6 rs. cada entrega.

Cuya superior disposicion y Prospecto adjunto he dispuesto se inserte en el periódico oficial de la provincia para su debida publicidad. Burgos 3 de Mayo de 1841. = José Nieto.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS. = N.º 1367.

Sabedora esta Corporacion de los defectos con que en algunos pueblos se está egecutando el alistamiento general de Milicia nacional, incluyendo en él indistintamente á toda clase de personas, sin desechar á los que por la ley estan exceptuados; previene á los Ayuntamientos de la provincia que bajo su mas estrecha responsabilidad cumplan sin excusa alguna lo dispuesto sobre el particular en el Reglamento de 29 de Junio de 1822 y adicional de 28 de Noviembre de 1836, insertos en el Boletin oficial números 176 y 206; graduando las cuotas que se impongan á los exentos segun se marca en el artículo séptimo de indicada adicional, pues en otro caso se dictarán las mas serias providencias contra los infractores. Burgos 10 de Mayo de 1841. = E. G. P. P., José Nieto. = P. A. D. S. E., Juan Fernandez Cueva, Secretario.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Número 1343.

La Direccion general de rentas provinciales con fecha 27 de abril último me comunica la orden de la Regencia que sigue.

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 24 del actual la orden siguiente:

Enterada la Regencia provisional del Reino de lo expuesto por esa Direccion en 19 de Marzo último, y de conformidad con el dictámen de V. S. y el del Asesor de la Superintendencia de la Hacienda pública, se ha servido declarar que ha sido indebido el abono de la quinta parte del producto de la renta de Aguardientes y Licores que se ha hecho á los pueblos cuando esta resulta ha sido administrada por la Hacienda, ó arrendada por la misma sin la cooperacion de los Ayuntamientos; que las Diputaciones provinciales de Córdoba y Jaen han obrado arbitrariamente en retener el importe de dicha quinta parte, que legalmente corresponde al arrendatario colectivo de

la expresada renta, como subrogado en todos los derechos y acciones de la Hacienda pública; que se devuelvan al mencionado arrendatario las cantidades retenidas, y que no vuelva á repetirse semejante disposicion, consentida en otro tiempo por los agentes del Gobierno, con tanto perjuicio de los intereses del Tesoro nacional; que esa Direccion prevenga á todos los Intendentes pongan término á semejantes abusos, dando publicidad á esta y demas órdenes superiores relativas á la renta de Aguardientes y Licores, en los Boletines oficiales para conocimiento de los pueblos, y que nadie alegue ignorancia; y finalmente que de este asunto se entere al Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, como se hace en esta fecha, á fin de que se sirva prevenir con toda urgencia á las Diputaciones provinciales, que en vez de poner obstáculos al arrendatario en la recaudacion, le presten la cooperacion que reclame, puesto que en él ha subrogado la Hacienda todas sus acciones, en consecuencia de un contrato legitimo, consumado y perfeccionado. De orden de la Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Y la trascribe á V. S. para su noticia y exacto cumplimiento.

Y para que lo tenga como corresponde, he acordado su insercion en el Boletin oficial, prometiéndome cesarán de consiguiente las repetidas é infundadas gestiones de algunos ayuntamientos, en reclamacion de la 5.^a parte del producto de la renta de Aguardientes; y que dejarán espedita la accion del contratista D. Mariano Carri y de su representante en la provincia, pues han sido ya resueltas las dudas á que pudieron dar lugar las contestaciones entre este y varios pueblos, que se creian con derecho al percibo de dicha 5.^a parte, y trataban de exigir de los respectivos subarrendatarios, á quienes no se molestará en manera alguna por tal concepto. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 3 de Mayo de 1841. = Manuel Malo = Sres. Justicia y Ayuntamiento de los pueblos de esta Provincia.

Presidencia de la Asociacion general de Ganaderos. Seccion de Fomento. Número 1362.

En las Juntas generales de la Asociacion general de Ganaderos, que se han celebrado desde el dia 25 del corriente hasta el 29 inclusive, á las que han asistido representantes de las cuadrillas de Ganaderos del Reino y otros de Sierras y Tierras Llanas, segun los estatutos y acuerdos de la Corporacion, ha sido premiado en la Junta general del 27 con los honores de Sócio y Corresponsal de la Asociacion y su Comisión permanente el Sr. Don José Echegaray y Lacosta, como autor de la memoria presentada con el lema, *Nihil industriae impossibile*, que trata de la mejora, conservacion y finura del ganado lanar fino trashumante: la que será impresa á la mayor brevedad por cuenta de la Corporacion y entregados á su autor los ejemplares de ella para el uso que estime conveniente.

La Asociacion general de Ganaderos ha cumplido por su parte lo ofrecido al público en los anuncios insertos en los periódicos oficiales de las provincias del Reino, segun lo ha acordado en la Junta general del 29 de abril del año próximo pasado: y ahora y en todos tiempos se halla dispuesta á admitir las memorias que se presenten y tengan por objeto ilustrar los conocimientos de la riqueza pecuaria, dirigiéndolas á la Secretaría de la Corporacion antes del 31 de enero de 1842, en las que se egecutarán las mismas formalidades que en las presentadas anteriormente.

Lo que con acuerdo del Sr. Presidente y Junta general se hace saber al público para su inteligencia y satisfaccion del agraciado. Madrid 30 de abril de 1841. = José Lopez Gonzalez, Vocal Secretario.

año el arriendo del Portazgo de las Ventas de Quintanaortuño correspondiente á la Empresa del camino de Bercedo, se ha acordado sacar á nueva subasta el producto de los derechos del mismo, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Diputación provincial; debiendo verificarse el primer remate el día 30 del corriente, y el segundo y último el día 13 de Junio próximo.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia, pudiendo concurrir los licitadores los días expresados, despues de las diez de la mañana á las salas de esta Diputación provincial. Burgos 8 de Mayo de 1841. = José Nieto, = P. A. de S. E. = Juan Fernández Cueva, Secretario.

Número 1371. La Junta de bagajes del partido de Aranda de Duero, ha dispuesto sacar á pública subasta el servicio de bagajes, que haya y deba hacerse en dicho Canton, en todo el resto del presente año á contar desde el 1.º del próximo mes de Junio, y ha señalado el día 30 del presente mes de Mayo, en la Sala capitular de dicha Villa, á las once de su mañana, bajo las condiciones que se manifestarán á los licitadores. Lo que se anuncia por medio del Boletín, para la mayor publicidad. Aranda y Mayo 11 de 1841. = Toribio de Aguilar.

Comision de la Sociedad de socorros mutuos de Artesanos de Burgos = Número 1368.

Varios artesanos de esta Ciudad, deseando asegurar de algun modo su subsistencia y la de sus viudas, se reunieron en el día diez y ocho de Abril último, proponiéndose formar una Sociedad de Socorros Mútuos, análoga á su profesion y circunstancias, con cuyo objeto nombraron de entre ellos una Comision que se encargase de formar los Estatutos de esta benéfica asociacion. En ella tienen cabida los profesores de todas artes, y á espensas de pequeños sacrificios se ponen á cubierto de los gravísimos males consiguientes á la vejez, la imposibilidad y estado de viudez, que diariamente nos ponen á la vista la necesidad de socorrer á muchos desgraciados, que despues de haber trabajado sin cesar en los mejores años de su vida, yacen postrados en la miseria á impulsos de la edad ó los achaques, y otros que al fallecer dejan á su viuda é hijos sin un bocado de pan y sin otro auxilio que la caridad cristiana. Esta gran virtud les sugirió el filantrópico pensamiento de destinar al socorro de todos una porcion de los haberes de cada uno, aprontado en pequeñas cuotas que se reclamarán por dividendos arreglados á las necesidades, y aprobados por los Sócios; de modo que cada uno tiene entera noticia de lo que apronta, su fecha, origen y objeto, y como éste es tan ventajoso para todos, acordaron los reunidos publicar sus ideas, invitando á sus compañeros de todas profesiones á que se unan con tan piadoso fin por los medios y en la forma que establecen los Estatutos. La Autoridad Superior de la Provincia protege este proyecto, sin que falte para su ejecucion mas que la voluntad de los que quieran interesarse, que es la que por su bien escitan los que tienen el honor de llamar hácia este interesante negocio la atencion de sus convecinos y compofesores. Burgos 10 de Mayo de 1841. = Casimiro del Pino, Presidente. = José Diaz, Secretario.

Número 1374. Deben construirse setenta y cinco vestuarios de lienzo para la Bandera que tiene en esta plaza el Regimiento Infantería de Leon 4.º de línea Peninsular del ejército de la Isla de Cuba; y se anuncia al público con objeto de que los licitadores que gusten contratar la construccion de dichos vestuarios, se sirvan presentarse al Comandante de la citada Bandera, que vive Plaza de la Constitucion, casa de Abrantes número a piso segundo, quien les enterará de las condiciones competentes, bajo el concepto de que, pasados quince días desde el de la fecha de este anuncio, se cerrará la contrata con el mejor postor. Burgos 12 de Mayo de 1841. = El Comandante. Saturnino de Zurbano y Espino.

Estado demostrativo del *maximun y minimun* de precios á que han corrido los cereales y líquidos en los mercados de la Provincia durante todo el mes de Abril último segun las noticias que se han recibido de los partidos.

Número 1364. = DIPUTACION PROVINCIAL.

ESPECIES.

PRECIO DE CADA FANEGA

Partidos.	Trigo mocho	Idem Blanco	Idem Alaga.	Cebada	Ceneno	Co-muña	Avena	Habas	Yeros	Tilos	Garbanzos	Alubias	Len-tejas	Arceite	Arroz	Vino cántara
Aranda.	18	18	14	13	14	10	14	14	18	19	70	44	70	32	10	12
Belorado.	18	24	18	14	18	17	20	22	14	18	50	46	20	66	29	4
Briviesca.	21	23	20	13	14	9	10	14	17	18	86	50	22	70	31	12
Burgos.	18	19	16	12	13	11	12	13	14	14	72	52	26	66	24	17
Lerma.	18	21	16	12	13	11	12	13	14	14	34	46	18	74	26	17
Melgar.	23	24	27	16	17	15	16	18	19	24	60	48	15	68	32	4
Miranda.	21	22	19	13	14	13	10	24	16	17	60	44	22	64	32	6
Roa.	21	22	19	13	14	13	10	24	16	17	90	44	22	64	25	6
Salas de los Inf.	20	22	18	13	14	16	12	16	17	13	71	43	16	65	26	28
Sedano.	22	22	23	18	18	10	12	16	16	24	66	48	24	64	8	8
Villadiego.	20	21	18	20	15	8	9	17	17	18	48	13	13	30	10	10
Villarcayo.	25	25	26	15	18	10	16	14	14	10	40	48	12	34	10	10

Burgos 8 de Mayo de 1841.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de Médico de la villa de Peñaranda de Duero: su honorario anual consiste en cuatro cántaras de vino que paga cada vecino, libre de contribucion; en lo que se ajuste con el cabildo colegial y convento de monjas por su asistencia; cien reales en dinero por la asistencia á los pobres en el hospital; 25 fanegas de trigo por la asistencia á su arrabal Casanova; asimismo 50 por la asistencia á los pueblos de Cuzcurrita, Arandilla y Valverde; dos cántaras de vino de los de San Juan del Monte, todos muy inmediatos. Los memoriales se dirigirán á su Ayuntamiento.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Número 1365. Concluyéndose en 30 de Junio del corriente